N. 2778
Fecha 8 de septiembre de 1981 3:05 p.m.
Aprobado:
Secretario de Estado
Por:
Secretaría Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION NUMERO 258

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

POR CUANTO, en virtud de la Ley Número 56 del 19 de junio de 1958, según subsiguientemente enmendada, la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante la "Autoridad", tiene el poder para formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general y para ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que le han sido conferidos;

POR TANTO, RESUELVASE, como por la presente SE RESUELVE, por esta Junta enmendar los Incisos 1-a, 1-b, 2-a, y 2-d-6, de la Sección G del Artículo VI del mencionado Reglamento de Subastas, según enmendado, para que lean como siguen:

"Artículo VI - Procedimiento de Subasta

A. Anuncio de Subasta

1. El Director Ejecutivo.....

.....

.....

G. Adjudicación de la Subasta

1. Análisis e Informe de Evaluación

a) El Secretario de la Junta de Subastas solicitará un informe de evaluación sobre las ~~tres (3)~~ dos (2) licitaciones más bajas, a la División de Estimados, Especificaciones y Subastas, que le será sometido al Secretario dentro de un plazo de diez (10) días laborables a partir de la fecha de apertura.

b) La División de Estimados, Especificaciones y Subastas preparará el análisis de evaluación conforme a la siguiente información, suministrada por los licitadores e investigadores realizadas por otros medios a su alcance:

1- Experiencia

2- Solvencia Económica y Moral

3- Equipo Adecuado Disponible

4- Personal Técnico Capacitado

5- Comportamiento en proyectos realizados para la Autoridad y/u otras agencias, y/o empresas privadas.

La solvencia económica no se considerará en el informe que se prepare para el segundo mejor postor, a menos que este segundo mejor postor se llegue a considerar para la adjudicación de la subasta

c) El Departamento de Contraloría.....

.....

.....

.....

2. Adjudicación de la Subasta

a) La adjudicación de toda subasta se hará por mayoría de votos dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de apertura de la subasta, excepto en los casos en que las propias condiciones de la subasta indiquen otro término para la adjudicación de la misma. Se

~~adjudicará-a-un~~ La subasta se adjudicará al licitador responsable cuya licitación sea la más baja en precio, siempre que dicha licitación ~~esté-en-estricta-armonía~~ cumpla con las especificaciones términos y condiciones generales establecidas en ~~las-invitaciones-a-subasta~~ los documentos de subasta y según se considere más conveniente al interés público.

b) El Secretario.....
.....
.....

c) .....
.....
.....

d) La Junta discutirá el informe de evaluación y determinará la recomendación para la adjudicación tomando en consideración los siguientes factores:

1. El montante de la oferta.....
.....
.....

6. La Junta podrá decidir la adjudicación de las subastas entre los licitadores cuyas licitaciones sean idénticas en precios, especificaciones ~~y-demás-estipulaciones~~, Condiciones Generales y demás condiciones de la Subasta. ~~estableciendo-la-confrontación-entre-los-licitadores-encaminada-a-que-éstos-establezcan diferencias-en-sus-licitaciones~~ de dos formas:

1) estableciendo la confrontación entre los licitadores, encaminada a que se produzcan diferencias en sus licitaciones

2) utilizando el procedimiento de "Sorteo". Se utilizará el procedimiento de la confrontación, salvo acuerdo entre los licitadores cuyas licitaciones sean idénticas y con la anuencia de la Autoridad para someterse - libre, espontáneamente y voluntariamente - al procedimiento de "Sorteo"

~~De este modo~~ En caso de utilizarse el procedimiento de confrontación se considerará aquella licitación que más favorezca los mejores intereses de la Autoridad."

RESUELVASE, además, como por la presente SE RESUELVE, que cualesquiera otro Artículo, Inciso o Disposición de éste o cualesquiera otro Reglamento de la Autoridad, que esté en conflicto con las enmiendas aquí aprobadas, se entenderá por este medio enmendado o derogado.

APROBADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, por la Junta de Directores de la Autoridad el 18 de diciembre de 1980.

Presidente
Junta de Directores